



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 816-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 AGO. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 3017-2026-DEGDRRH-DISA APURÍMAC II-AND, de fecha 13 de agosto del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “Reconocimiento de entrega económica por luto a favor de ALICIA LEGUIA CESPEDES, identificada con DNI N° 31172562, en mérito a la Opinión Legal N° 282-2026-DISA APURIMAC II-AND./OAJ., Informe N°0062-2026-RESPLIO/DEGDRRH/DISA AP II., y Hoja de Trámite N° 8688; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27897, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su artículo 12° numeral 12.3 establece lo siguiente: “Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres”;

Que, conforme al Decreto Supremo N°015-2018-SA, se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° de Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud, y el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, dispuso que la ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijas, padres y madres; asimismo, la entrega económica por luto se estableció y fijó en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00), por cada evento;

Que, de acuerdo al ítem 5.5.1 del numeral 5.5 de los Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, regulados por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, define a la entrega económica por luto a aquella que otorga el Estado al personal de la salud por el fallecimiento de un familiar directo;

Que, mediante solicitud con registro N° 8688, de fecha 20 de julio del 2026, la Servidora ALICIA LEGUIA CESPEDES, identificada con DNI N° 31172562, solicita el pago económico por fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre Teodosia Céspedes de Leguía, adjuntando los requisitos tales como: acta de defunción, copias fotostáticas del DNI de la servidora antes mencionada y de su fallecida madre, entre otros documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 0062-2026-RESPLIO/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 05 de agosto del 2026, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME, la compensación de entrega económica por luto del personal nombrado como Técnico Asistencial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1153, por el deceso de su Señora madre: Teodosia Céspedes de Leguía, en fecha 03 de julio de 2026; por el monto de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00);

Que, mediante Opinión Legal N° 282-2026-DISA APURIMAC II-AND. /OAJ., de fecha 07 de agosto del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, OPINA: “declarar PROCEDENTE, la solicitud formulada por la servidora ALICIA LEGUIA CESPEDES, identificada con DNI N° 31172562, respecto al subsidio por el fallecimiento de su Señora madre Teodosia Leguía Céspedes”.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 816 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

24 AGO. 2026

Andahuaylas,

Céspedes de Leguia, el monto ascendente a TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) por concepto de entrega económica por luto (...):

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor de ALICIA LEGUIA CESPEDES, identificada con DNI N° 31172562, servidora nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1153, el monto ascendente de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00), monto único por concepto de ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO, por el deceso de su Señora madre Teodosia Céspedes de Leguia, en fecha 03 de julio del 2026, como consta en los documentos que en anexo adjunto, y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Doris Garrón Gonzales
DIRECTORA GENERAL